



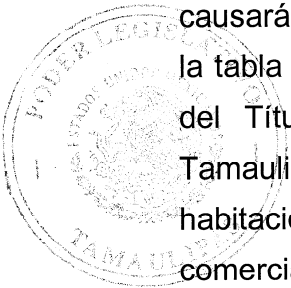
GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 17

ARTICULO UNICO:- Se reforman los artículos 6, 7, 11, 12, 15, 22, 23, 25 y 33; se adicionan los artículos 6, 11, 15, 16 y 25, y se derogan la fracción VII del artículo 11, el artículo 24, así como las fracciones I, II y III del párrafo primero y el párrafo segundo, del artículo 25, de la Ley de Ingresos del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2002, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- El impuesto sobre la propiedad urbana y suburbana se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios aprobada en los términos del Capítulo III, del Título Segundo de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, aplicándose la tasa del 2 al millar anual para inmuebles habitacionales, y del 4 al millar para predios con edificaciones comerciales, industriales, de servicios o de cualquier otro uso distinto al habitacional.





GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 7.- Se establece la tasa del 1.5 al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.

ARTÍCULO 11.- Los derechos que cobrará...

I a la VI.- . . .

VII.- Se deroga

VIII a la IX.- . . .

Cuando se solicite . . .

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario mínimo, salvo lo dispuesto en esta ley.

Los derechos que establece . . .

ARTÍCULO 15.- Los derechos . . .

I.- Por la asignación o certificación del número oficial para casa o edificios, \$70.00.

II.- Por la licencia de uso o cambio de uso del suelo, \$475.00.

III.- Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada metro cuadrado, en cada planta o piso:

A).- Destinados a casa habitación:

1.- Hasta de 60.00 metros cuadrados: 10% de un salario.

2.- Más de 60.00 y hasta 100 m²: 15% de un salario.

3.- Más de 100.00 metros cuadrados: 20% de un salario.

B).- Destinados a comercios:

1.- Hasta de 50.00 metros cuadrados: \$10.00



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2.- Más de 50.00 a 100.00 m²: \$13.00

3.- Más de 100.00 metros cuadrados: \$18.00

IV.- Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, 2% de un salario.

V.- Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación, \$475.00.

VI.- Por licencia de remodelación, \$ 110.00, más el importe de lo previsto en la fracción III de este artículo.

VII.- Por licencia para demolición de obras, \$ 110.00, más el importe de lo previsto en la fracción IV de este artículo.

VIII.- Por dictamen de factibilidad de uso de suelo, \$475.00.

IX.- Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación, \$475.00.

X a la XIII.- . . .

XIV.- Por permiso de rotura:

A).- De piso, vía pública en lugar no pavimentado, \$21.00 por metro cuadrado o fracción.

B).- De calles revestidas de grava conformada, \$45.00 por metro cuadrado o fracción.

C).- De concreto hidráulico o asfáltico, \$110.00 metro cuadrado o fracción.

D).- De guarniciones y banquetas de concreto, \$45.00 metro cuadrado o fracción.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Los pavimentos de las . . .

XV.- Por permiso temporal . . .

A).- Andamios y tapias por ejecución de construcción y remodelación, 5% de un salario, diario, por metro cuadrado o fracción.

B).- Por escombro o materiales de construcción, 20% de un salario, diario, por metro cuadrado o fracción.

XVI.- Por licencia . . .

XVII.- Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, 30% de un salario, cada metro lineal, en su (s) colindancia (s) a la calle.

XVIII.- Por deslinde . . .

ARTÍCULO 16.- Por peritajes oficiales se causarán 10 salarios. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados. Además:

A).- Por elaboración de croquis de predios, se causará \$1.50 por metro cuadrado.

B).- Por cotejo de documentos o planos, se causarán 2 salarios, en cada caso.

ARTÍCULO 22.- Los servicios por grúa y/o arrastre que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito Municipal, por cada vehículo causarán 5 salarios.

Por el servicio de almacenaje . . .



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 23.- Los derechos . . .

I.- Los comerciantes ambulantes que operen en la zona turística (Nuevo Progreso), pagarán un salario mínimo por día y por metro cuadrado.

Los comerciantes ambulantes que operen en la cabecera municipal u otras zonas urbanas del municipio, pagarán medio salario mínimo por día y por metro cuadrado.

II.- Los comerciantes de puestos fijos o semifijos, pagarán por día:

A).- En la zona turística (Nuevo Progreso), \$42.00.

B).- En primera zona, \$21.00.

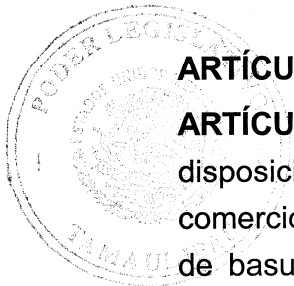
C).- En segunda zona, \$14.00.

D).- En tercera zona, \$7.00.

El ayuntamiento fijará . . .

ARTÍCULO 24.- Se deroga

ARTÍCULO 25.- Los derechos por servicio de limpieza, recolección y disposición final de residuos sólidos, aplicables a empresas o comercios, causarán \$21.00, calculado por el equivalente al volumen de basura que representa cada tanque de 200 litros. Cada usuario podrá convenir con la autoridad municipal la periodicidad quincenal o mensual del pago por este servicio.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I a la III.- Se derogan.

(segundo párrafo) Se deroga.

Las empresas o comercios que requieran servicio de contenedores para la recolección de sus residuos sólidos, no tóxicos, pagarán al municipio, por renta de contenedor, de \$167 a \$336.00 mensuales.

A).- De hasta 4 metros cúbicos, \$167.00 mensuales.

B).- De hasta 6 metros cúbicos, \$250.00 mensuales.

C).- De hasta 8 metros cúbicos, \$336.00 mensuales.

Las empresas o comercios que utilicen el sistema de contenedores, en cada caso pagarán al municipio por servicio de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos, no tóxicos, en el relleno sanitario:

A).- \$167.00 por contenedor hasta de 4 metros cúbicos.

B).- \$250.00 por contenedor hasta de 6 metros cúbicos.

C).- \$336.00 por contenedor hasta de 8 metros cúbicos.

Las empresas o comercios que ordinariamente alleguen al relleno sanitario residuos sólidos, no tóxicos (dispongan o no de contenedores), pagarán al municipio por servicio de recepción y disposición final en dicho relleno, según la cantidad de basura, conforme a lo siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I.- Desde 100 hasta 250 kilogramos de basura, medio salario mínimo.

II.- Más de 250 hasta 500 kilogramos de basura, un salario mínimo.

III.- Más de 500 kilogramos hasta una tonelada de basura, 2 salarios mínimos.

IV.- Por cada tonelada adicional, 2 salarios mínimos.

V.- Los prestadores del servicio de recolección de basura que tengan contratos con empresas, pagarán:

A).- Hasta de 500 kilogramos, \$62.50.

B).- Más de 500 kilogramos, hasta 1 tonelada, \$125.00.

C).- Más de 1 tonelada, hasta 1.5 toneladas, \$182.50.

VI.- Por depósito de llantas:

A).- De motocicletas, automóviles o camiones, \$5.00 cada una.

B).- De camión, autobús, tractor o trailer, \$10.00 cada una.

Por el retiro de escombros . . .

ARTÍCULO 33.- Los ingresos . . .

I.- . . .



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II.- Multas que se impongan por la autoridades municipales de conformidad con lo dispuesto en el Bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamento de Tránsito Municipal, Ley de Catastro, y otros ordenamientos jurídicos.

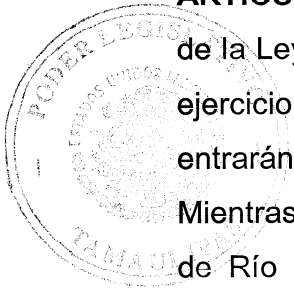
Para los efectos . . .

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, con excepción de lo dispuesto en el siguiente artículo transitorio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las reformas y adiciones a los artículo 6 y 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2002, que por el presente decreto se modifica, entrarán en vigor a partir del 1° de mayo del presente año.

Mientras se expide y publica el Reglamento de Tránsito del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, seguirán vigentes los artículos 22 y 33 fracción II, de la Ley de Ingresos señalada en el párrafo anterior.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO TERCERO.- Los ingresos adicionales que, en su caso, se obtengan en virtud de las reformas y adiciones señaladas en el presente decreto, se destinarán a cubrir las estimaciones de gasto previstas en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal de 2002, de conformidad con las normas que regulan su autorización, ejercicio y comprobación.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 24 de Marzo del año 2002.
DIPUTADO PRESIDENTE**

DR. GABRIEL DE LA GARZA GARZA

DIPUTADA SECRETARIA

Maria Leticia Teran Rodriguez
D. MARIA LETICIA TERAN RODRIGUEZ.

DIPUTADO SECRETARIO

C. Luis Alonso Mejia Garcia
C. LUIS ALONSO MEJIA GARCIA.